

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN, RECAÍDO EN LA MOCIÓN QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52 DE LA A LEY N° 18.962, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA Y CONSAGRA LOS TÍTULOS DE CONSTRUCTOR CIVIL E INGENIERO CONSTRUCTOR, COMO TÍTULOS UNIVERSITARIOS.**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación pasa a informar la moción de los diputados señores Rosaura Martínez Labbé, Homero Gutiérrez Román, Baldo Prokurica Prokurica, Arturo Longton Guerrero, Carlos Caminondo Sáez, Patricio Hales Dib, René Manuel García García, Jaime Rocha Manrique, Edmundo Villouta Concha y Víctor Reyes Alvarado, que modifica el artículo 52 de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza y consagra los títulos de constructor civil e ingeniero constructor, como títulos universitarios.

**I.- PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.**

La Comisión trató simultáneamente con este proyecto la moción de varios señores Diputados que persigue igual objetivo respecto de la carrera de "trabajador o asistente social" (Boletín 2792-04), por cuyo motivo, durante la discusión de ambos proyectos, escuchó indistintamente a representantes de las siguientes instituciones: por INACAP los señores José Pedro Undurraga, Rector; José Pedro Solari, Director del Área Servicios; Adelchi Colombo, Director del Área Construcción, y la señora Paulina Dittborn, Directora de Desarrollo y Proyectos Educativos; por el Consejo Nacional de Instituciones Privadas de Formación Superior (CONIFOS), los señores Luis Penna Díaz, Presidente Nacional; Joaquín Penroz, Presidente de Institutos Profesionales; Álvaro del Barrio, asesor legal y la señora María Josefina Bilbao, Secretaria General; por el Colegio de Constructores Civiles e Ingenieros Constructores A.G., los señores César

Vargas, Presidente Nacional; Roberto Tédias, Vicepresidente, Jorge Risopatrón, Director; Cristián Piera, Director de la Escuela de Construcción Civil de la Pontificia Universidad Católica de Chile y Manuel Cerda, de la Escuela de Ingeniería en Construcción de la Universidad Católica de Valparaíso; por el Colegio de Asistentes Sociales, la señora Lucía Sepúlveda, Presidenta Nacional; Dora García, Vicepresidenta Nacional; Norma Muñoz, Secretaria Nacional; Francisca Díaz, Prosecretaria, y Germán Ibarra, Tesorero, y por la Asociación Chilena de Escuelas de Trabajo Social, la señora Teresa Matus.

Innumerables argumentos de orden general, expuestos por estas personas, son válidos para los proyectos mencionados.

## **II.- ANTECEDENTES GENERALES E IDEAS MATRICES.**

La Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, publicada en el Diario Oficial de 10 de Marzo de 1990, establece en la primera :parte del inciso primero del artículo 52, que las nuevas universidades que se creen, “deberán iniciar sus actividades docentes ofreciendo a lo menos uno de los títulos que, en conformidad a esta ley, requieren haber obtenido previamente a su otorgamiento, el grado académico de licenciado en una disciplina determinada”.

Por su parte el inciso tercero del mismo artículo, dispone que los títulos profesionales; que requieren haber obtenido el grado de licenciado a que se refiere el inciso primero son los que indica, enumerando diecisiete de ellos, incluidos los incorporados por la ley N°19.054. Entre ellos no se consideró las carreras de Construcción Civil y de Ingeniería en Construcción.

En razón de que estas carreras no requieren haber obtenido previamente el grado académico de Licenciado, ellas pueden ser impartidas por Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica.

Este proyecto tiene por objeto recuperar la calidad de profesión universitaria que tuvieron estas profesiones hasta la dictación de la ley en comento, que las excluyó.

Las universidades, especialmente las tradicionales, en virtud del principio de la autonomía universitaria, otorgan el grado académico de Licenciado en Ciencias de la Construcción y el de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería de la Construcción. En efecto, desde el año 1944, la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile desde 1950 resolvieron la creación de la Carrera de Construcción Civil, y a principios de la década del noventa, en las referidas universidades decidieron crear la carrera de Ingeniería en Construcción, y desde entonces ambas carreras han tenido carácter universitario.

Asimismo, mediante la dictación de las leyes 19.054, de abril de 1991, y 19.584, de 10 de septiembre de 1998, se permite otorgar títulos universitarios y la posibilidad de entregar grados de licenciaturas, maestrías y doctorados a las academias de las fuerzas armadas.

La actual Ley de Urbanismo y Construcciones, que establece las disposiciones relativas a planificación urbana, urbanización y construcción, que regirán en todo el territorio nacional, señala que toda obra sometida a sus disposiciones debe ser proyectada y ejecutada por profesionales legalmente autorizados para ello, entre los que considera a los arquitectos, ingenieros civiles, ingenieros constructores y constructores civiles.

El país, por su geografía y sus condiciones climatológicas, está expuesto a constantes pruebas en su infraestructura y en la totalidad de sus construcciones, motivo por el cual la sociedad debe proteger la formación de los responsables finales de la ejecución de estas

obras, y en este sentido las universidades se han consolidado como un fiel garante en la formación profesional de sus egresados. Esta misión, entregada por la sociedad a la universidad, es una garantía de la co-responsabilidad que ésta tiene con sus egresados y que en el caso de la carrera de construcción civil se manifiesta en la rigurosidad y excelencia académica que imprime a sus estudiantes desde el primer día de su formación.

La inversión en construcción está sometida en Chile a graves daños naturales, terremotos, avalanchas, crecidas fluviales, etcétera, razón por la cual los profesionales del área requieren la mejor formación al objeto de obtener óptimos resultados. Por tanto, en la medida que la formación de éstos sea más rigurosa y sólida, se estará cautelando de mejor forma la calidad del desempeño de éstos profesionales, logrando obras de ingeniería más adecuadas a la realidad del país, lo que indudablemente impactará positivamente sobre la seguridad de las personas y sobre la economía.

El proyecto en análisis no está en contra de las carreras impartidas por los institutos profesionales en esta especialidad ni en contra de que las impartan. Lo que se pretende es que se pueda distinguir con claridad si el tipo de formación que se entrega es de carácter técnico o de rango universitario, máxime si cuando para optar al título con grado universitario, de acuerdo con la Ley Orgánica de Enseñanza se requiere haber obtenido previamente el grado académico de licenciado en la respectiva disciplina, hecho que los institutos, por su naturaleza legal, no están habilitados para entregar.

Existen cuatro profesiones que se dedican a la construcción en Chile: los arquitectos, los ingenieros, los constructores civiles y los ingenieros constructores. Estos desarrollan su actividad en el tejido social de la Nación y en el desarrollo del país, con responsabilidades en la construcción de aeropuertos, caminos, puentes, túneles, embalses, viviendas, etcétera.

La formación de los constructores civiles en cuatro años, como lo hacen los institutos profesionales, implica una falencia

en el conocimiento de las ciencias básicas, lo cual se verá en el momento en que ese profesional comience a ejercer. Las urgencias sociales, económicas y los problemas generados por el hábitat humano, están basadas en principios de las ciencias materiales, las cuales a su vez se sostienen en la física, la química, la matemática, etcétera. Es decir, la profesión de constructor civil es multidisciplinaria, inseparable del avance de otras ciencias. Por ello, la formación de sus profesionales no puede improvisarse o prescindir de un curriculum altamente validado y que considere estos aspectos multidisciplinarios básicos y mínimos.

Por tanto, existen razones fundadas para estimar que la omisión de las carreras de construcción civil e ingeniería en construcción del artículo 52 de la Ley 18.962, debe ser reparada en atención a las crecientes necesidades sociales y como una forma de salvaguardar la excelencia académica de esas profesiones.

En consecuencia, resulta altamente recomendable que los títulos profesionales otorgados por ambas carreras tengan rango exclusivamente universitario y, por ende, que se exija el grado académico previo de Licenciado.

### **III. SÍNTESIS DE OPINIONES DISIDENTES.**

Quienes se manifestaron en contra de este proyecto señalaron que sus autores expresan prejuicios respecto del quehacer de las instituciones de educación superior distintas de las universitarias; desconocen que el carácter de licenciatura no era exigible para las carreras de Asistentes Sociales ni para los Constructores Civiles antes de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza; no reconocen que los grandes aportes a la tradición de estas profesiones fueron hechos por egresados de las Universidades, que no ostentaban el grado académico de "Licenciado"; no indican cómo miden la relación causal entre el grado académico de "*licenciado*" con la de "*idoneidad profesional*" en las profesiones referidas; ni

cómo miden la brecha de calidad entre instituciones de educación superior, por el solo antecedente de ser "*Universidad*" o "*Instituto Profesional*", y en los considerandos de sus mociones, además, desvaloran la acción educativa de los Institutos Profesionales y los Centros de Formación Técnica que cuenta con más de 20 años de trayectoria.

#### **IV.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

El proyecto consta de un artículo único que tiene por objeto agregar dos letras al inciso tercero del artículo 52 de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, a continuación de la letra p) del texto vigente, reemplazando el punto (,) por una coma(,) las siguientes letras nuevas:

“q) Título de Constructor Civil: Licenciado en Ciencias de la Construcción, y

r) Título de Ingeniero Constructor,; Licenciado en Ciencias de la Ingeniería en Construcción.”.

#### **V.- APROBACIÓN DEL PROYECTO.**

El proyecto fue aprobado en general por mayoría de votos, con la abstención del diputado señor Correa.

En particular fue aprobado por mayoría de votos, ocho por la afirmativa, dos por la negativa y dos abstenciones

#### **VI.- ARTÍCULOS CALIFICADOS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

Por tratarse de un proyecto que en su artículo único modifica normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de Ley Orgánica Constitucional, como lo es la Ley N° 18.962, para su aprobación se requiere de un quórum de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.



**VII.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

No hay artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda

**VIII.- DISPOSICIÓN DECLARADA INADMISIBLE.**

La moción con que se iniciaba este proyecto consultaba el siguiente artículo transitorio:

**“Artículo transitorio.-** Los institutos Profesionales que se encuentren impartiendo la enseñanza de la carrera de Construcción Civil, o Ingeniería en Construcción, sólo podrán otorgar el título respectivo, hasta un plazo máximo de cinco años contados desde la fecha de la publicación de la presente ley.

Las instituciones a las que se refiere el inciso anterior, no podrán ingresar nuevos alumnos a la carrera de Construcción Civil o Ingeniería en Construcción, a contar de la fecha de publicación la presente ley”.

El Presidente de la Comisión, acogiendo observaciones formuladas por algunos señores diputados, declaró la inadmisibilidad de esta norma, haciendo uso de la facultad que le otorga el número 16 del artículo 237 del Reglamento de la Corporación, pues de acuerdo con lo que dispone el artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, de su sola lectura se desprende que afectaría la garantía constitucional del número 10 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, esto es, el derecho a la educación.

**IX.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

En mérito de lo expuesto y de otros antecedentes que pueda entregar el señor Diputado Informante, la Comisión de

Educación, Cultura, Deportes y Recreación, somete a la aprobación de la H Cámara, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo único:** Modifícase el inciso tercero del artículo 52 de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, en los siguientes términos:

1°. Sustitúyese en la letra o) la coma (,) y la conjunción "y" que siguen a las palabras "Licenciado en Educación", por un punto y coma (;).

2°. Sustitúyese en la letra p) el punto final (.) por un punto y coma (;).

3. Agréganse las siguientes letras, con el texto que se indica:

"q) Título de Constructor Civil: Licenciado en Ciencias de la Construcción, y

r) Título de Ingeniero Constructor: Licenciado en Ciencias de la Ingeniería en Construcción”.

\*\*\*\*\*

Se designó DIPUTADO INFORMANTE al señor ROSAURO MARTÍNEZ LABBÉ.

Acordado en sesiones de fecha 4 y 17 de junio y 1 y 2 de julio de 2002, HH. Diputados señores Carlos Montes Cisternas (Presidente), Eugenio Bauer Jouanne, Germán Becker Alvear, Sergio Correa De La Cerda, Fidel Espinoza Sandoval, Rodrigo González Torres, Rosauro Martínez Labbé, Carlos Olivares Zepeda, Pablo Prieto Lorca, Manuel Rojas Molina y Eduardo Saffirio Suárez, y de la señora Diputada doña Carolina Tohá Morales y de la Diputada señorita María Antonieta Saa Díaz,

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de julio de 2002.

**JOSÉ VICENCIO FRÍAS**  
Secretario de la Comisión

## ÍNDICE

- I.- PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.
- II.- ANTECEDENTES GENERALES.
- III.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.
- IV.- APROBACIÓN DEL PROYECTO.
- V.- ARTÍCULOS CALIFICADOS DE CARÁCTER ORGANICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.
- VI.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.
- VII.- DISPOSICION DECLARADA INADMISIBLE.
- VIII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.